



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL
METROPOLITANA
EXP.:7854/08-17-11-8
ACTOR: PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil nueve.- Visto el estado procesal en que se encuentra el expediente en que se actúa y toda vez que mediante acuerdo de 26 de marzo de 2009, se concedió a las partes el término legal para formular sus alegatos, derecho ninguna de las partes ejerció, con fundamento en el último párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** en el presente juicio.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y EN SU CASO HASTA POR INSTRUCTIVO AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**- Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **GUSTAVO ARTURO ESQUIVEL VÁZQUEZ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra Eunice Ortigosa Vélez, que actúa y da fe.

GAEV/EOV/tcl.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL
METROPOLITANA

SEGUNDA PONENCIA

EXPEDIENTE

7854/08-17-11-8

PROMOVENTE:

PRIMERO FIANZAS, S. A. DE C. V.

FECHA

30 DE JUNIO DE 2009

POR

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

GUSTAVO A. ESQUIVEL VÁZQUEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS:

MTRA. EUNICE ORTIGOSA VÉLEZ.

SENTIDO:

SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y
LLANA DE LA RESOLUCIÓN
IMPUGNADA.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA PRIMERA SALA REGIONAL
METROPOLITANA

EXP.: 7854/08-17-11-8

ACTOR: PRIMERO FIANZAS, S.A. DE
C.V.

1

México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil nueve.- Vistos los autos del juicio de nulidad 7854/08-17-11-8 promovido por PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 2º, 31, 32, 33 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa según el artículo Décimo Primero fracción III del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil, artículos 23, fracción XVII y 24, fracción XVII del acuerdo G/34/2003 emitido por el Pleno de este Tribunal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2003 y encontrándose debidamente integrada la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana por los CC. Magistrados María de Jesús Herrera Martínez y Gustavo Arturo Esquivel Vázquez como Instructor y en su carácter de Presidente y David Jiménez González; que actúan ante la C. Secretaria de Acuerdos que da fe, Maestra Eunice Ortigosa Vélez, en los términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo, se procede a dictar **SENTENCIA** en el juicio No. 7854/08-17-11-8 promovido por PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., y,

RESULTANDOS.

1º.- Por escrito recibido en este Tribunal el 24 de marzo del 2008, la C. **AÍDA FIGUEROA DE JESÚS**, representante legal de la empresa citada al

rubro, demandando la nulidad del requerimiento de pago número F-237 contenida en el oficio EFFE-08 0492, de fecha 14 de febrero de 2008, emitido por el Administrador Tributario de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el que se requiere el pago en cantidad de \$22,620.00

2º.- Por acuerdo de fecha 28 de marzo de 2008, se admitió a trámite la demanda y se ordenó correr traslado a la autoridad señalada como demandada a efecto de que formulara su contestación a la demanda dentro del plazo que establece el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

3º.- Con fecha 26 de marzo de 2009, se dio cuenta del oficio número SF/PDFD/SC/SJ/09 de fecha 3 de marzo de 2009, presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal el 17 del mismo mes y año, mediante el cual la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, formuló su contestación a la demanda, en la que contravirtió los argumentos del actor, ofreció pruebas, designó delegados y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y designó delegados, por último, se les indicó a las partes que podían formular sus alegatos en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, sin que ninguna de ellas hiciera valer tal derecho.

CONSIDERANDOS.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA PRIMERA SALA REGIONAL
METROPOLITANA

EXP.: 7854/08-17-11-8

ACTOR: PRIMERO FIANZAS, S.A. DE
C.V.

3

PRIMERO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en materia fiscal, mediante la exhibición que de ella hace la actora y por el reconocimiento expreso que de su existencia realizan las demandadas en su oficio de contestación.

SEGUNDO.- Argumenta la actora en su segundo concepto de impugnación visible en la hoja 5 de su demanda, lo siguiente:

SEGUNDO.- El requerimiento que hoy se impugna carece de una debida fundamentación y motivación encuadrando dentro de las causales de ilegalidad previstas por el artículo 51 fracciones II, III, IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de fianzas, el fiado Mario Alvarez Hernández, informó mediante escrito de fecha seis de marzo de dos mil ocho, que el pago de pretende la Autoridad es improcedente en virtud de que existe un juicio de amparo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete ante el Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal del Primero Circuito siendo señalados como autoridades responsables el Juez Sexagésimo Segundo Penal en el Distrito Federal y el Jefe General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como la ampliación de la demanda de amparo, con número de expediente 1022/07-IV, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, ante el mismo Juez, siendo señalados como autoridades responsables el Juez Sexagésimo Segundo Penal en el Distrito Federal y el Tesorero del Gobierno del Distrito Federal, en contra desprovido de fecha dos de octubre de dos mil siete, dictado dentro de la causa penal número 352/2005, instruida por el delito de despojo en contra del

fiado Mario Álvarez Hernández, así como el oficio número 5524, en el cual ordena al Tesorero del Gobierno del Distrito Federal, haga efectiva la póliza de fianza RCO-645938, expedida por mi representada.

En dicho proceso se concedió la suspensión provisional, el día diez de diciembre de dos mil siete, para enefecto de que se mantuvieran las cosas en el estado que hasta el momento guardaba, y con fecha catorce de diciembre de dos mil siete, se dicto la resolución incidental, por la cual se concedió la suspensión definitiva en contra del proveído de fecha dos de octubre de dos mil siete con número de oficio 5524, con el fin que no se haga efectiva la póliza de fianza RCO-645938, hasta la resolución del juicio de amparo. Documentales que a la presente demanda se adjunta.

Por tal motivo, el requerimiento que hoy se impugna, no tiene razón de ser, y carece de debida fundamentación y motivación, toda vez que esta pendiente la resolución del amparo interpuesto por el fiado Mario Álvarez Hernández, y que además existe suspensión definitiva otorgada, para que la au no haga efectiva la póliza de fianza RCO-645938, hasta que se dicte la resolución del amparo interpuesto.

Por su parte la autoridad demandada al formular su contestación a la demanda manifiesta a folios 63 a 65 del expediente en que se actúa lo siguiente:

Lo manifestado por la parte actora es infundado, para declarar la nulidad del requerimiento de pago, toda vez que deben de de3sestimarse las documentales ofrecidas como pruebas en su punto No. 2 y 3 de su apartado denominado como "P R U E B A S", de su recurso de demanda, consistentes en copia simple de la demanda de aparo de fecha 16 de noviembre de 2007, copia simple de la ampliación de demanda de amparo de fecha 4 de diciembre de 2007, copia simple de la suspensión definitiva concedida el 14 de diciembre de 2007, por el juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal del Distrito Federal y copia simple de la suspensión provisional concedida al fiado MARIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, de fecha 10 de diciembre del 2007, emitida por el Juez Quinto del Distrito de Amparo en Materia Penal del Distrito Federal, ya que tal y como ella misma reconoce en su mismo escrito inicial de demanda, son copias simples, lo que conlleva a configurar una confesión expresa de la actora en su contra y a favor de mi





TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA PRIMERA SALA REGIONAL
METROPOLITANA

EXP.: 7854/08-17-11-8

ACTOR: PRIMERO FIANZAS, S.A. DE
C.V.

5

representada, ya que tales documentos al ser copias simples, por sí solas no pueden crear convicción plena del contenido de los mismo, debido a su fácil elaboración, sirviendo de apoyo por analogía la siguiente jurisprudencia de observancia obligatoria:

“DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATOTIRO DE.- “se transcribe”.

También sirve de apoyo a lo anteriormente sostenido, la siguiente jurisprudencia de aplicación obligatoria al caso que nos ocupa:

INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, POR SÍ SOLAS, NO LO ACREDITAN.- “se transcribe”.

Este Órgano Colegiado, considera que es fundado y suficiente el conceptos de anulación de la accionante, toda vez que de las constancias procesales que obran en autos se advierte que mediante escrito de 16 de noviembre de 2007, ingresado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Amparo en materia penal el 20 del mismo mes y año, el C. **MARIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** por su propio derecho (fiado), interpuso demanda de amparo en contra del Juez Sexagésimo Segundo Penal en el Distrito Federal y en contra del Jefe General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en relación a la orden de reaprensión girada en su contra dentro de la causa penal número 352/2005, seguida por el delito de despojo, así como la ejecución de la referida orden, según se advierte de la copia simple exhibida por el actor y que crea convicción a esta Juzgadora, al adminicularla con la copia certificada del auto de 10 de diciembre de 2007, del que se advierte que la

Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, concedió al C. MARIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ la suspensión provisional de los actos reclamados, según se advierte de los folios 37 y 38 de autos, e incluso a mayor abundamiento, mediante auto de 14 de diciembre de 2007, la Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, concedió la suspensión definitiva contra los actos y autoridades precisados anteriormente, así las cosas y toda vez que la autoridad no objeta las citadas documentales, se reitera, estas crean convicción a esta Juzgadora respecto de lo contenido en ellas, al respecto resultan aplicables los siguientes precedentes de este Tribunal, cuyo texto disponen:

No. Registro: 19,364

Precedente

Época: Tercera

Instancia: Sala Regional Sureste.(Oaxaca)

Fuente: R.T.F.F. Tercera Época: Año VIII. No. 89. Mayo 1995.

Tesis: III-TASR-XV-330

Página: 55

PROCESAL (PRUEBAS)

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES.- VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS EN TRATANDOSE DEL RECURSO DE REVOCACION INTERPUESTO ANTE LA ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- Para determinar el valor probatorio de las copias fotostáticas del acto impugnado y de su constancia de notificación, materia del recurso de revocación, debe estarse a lo dispuesto por los artículos 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme a los cuales las copias hacen fe de la existencia de los originales y el valor de las copias sin certificar queda al prudente arbitrio del juzgador, esto es, la autoridad debe otorgarles el valor que se desprenda de los demás elementos que tenga a su alcance, máxime si se trata de documentos emitidos por la autoridad que forma parte de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que la autoridad





TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA PRIMERA SALA REGIONAL
METROPOLITANA

EXP.: 7854/08-17-11-8

ACTOR: PRIMERO FIANZAS, S.A. DE
C.V.

7

está en condiciones de cerciorarse de la existencia y contenido del acto recurrido así como de su constancia de notificación, pues los recursos administrativos deben entenderse como medios de defensa del particular y, por lo mismo, no exigirse el cumplimiento de formalidades excesivas sino sólo de aquellas que permitan a la autoridad el análisis del acto que causa molestia al particular. (44)

Juicio No. 421/94.- Sentencia de 15 de febrero de 1995, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Marina Zaragoza de Razo.- Secretaria: Lic. Guillermina Ruíz Bohórquez.

No. Registro: 6,167

Precedente

Época: Segunda

Instancia: Pleno

Fuente: R.T.F.F. Segunda Época. Año V. No. 48. Diciembre 1983.

Tesis: II-TASS-5682

Página: 477

PROCESAL

PRUEBA.- LAS COPIAS FOTOSTATICAS SIN CERTIFICAR NO TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO SI SON OBJETADAS POR LA AUTORIDAD.-

De conformidad con lo que establece el artículo 217 del código Federal de Procedimientos Civiles, la fotografía de documentos debe contener la certificación de que corresponden a lo representado en ellas para que se les pueda dar valor probatorio pleno, de donde debe inferirse que si durante la tramitación del juicio, la parte actora pretende acreditar que se efectuó el pago del crédito que se le pretende exigir y lo hace con copias fotostáticas simples sin certificar y éstas son objetadas por la autoridad, la Sala del conocimiento debe tener por no probado el hecho que se pretende, al no tener fundamento legal alguno para otorgarle valor probatorio a dichas documentales.(42)

Revisión No. 1061/83.- Resuelta en sesión de 9 de diciembre de 1983, por unanimidad de 4 votos y 2 en contra.- Magistrada Ponente: Silvia E. Díaz Vega.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Derivado de lo anterior es que esta Sala determina que es procedente declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, toda vez que la misma se encuentra sub iudice, toda vez que si el requerimiento de pago se notificó el 18 de febrero de 2008 (folio 9) y la actora prueba de conformidad con lo previsto su acción en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, al acreditar haber obtenido la suspensión definitiva en contra del proveído número 5524 de 2 de octubre de 2007, el 10 de diciembre de 2007, en consecuencia el requerimiento de pago que constituye la materia del presente juicio, se reputa ilegal.

No. Registro: 187,536

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.31 A

Página: 1346

FIANZAS. NO ES PROCEDENTE SU EXIGIBILIDAD CUANDO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL SE ENCUENTRA SUB JÚDICE.- En principio, debe tomarse en consideración que la fianza es un contrato de carácter accesorio respecto de la obligación principal, por lo que el contrato de fianza no puede deslindarse del contrato o acto del que deriva y necesariamente debe estar sujeto a la suerte que siga el contrato del que nace su obligación solidaria; ello, en razón de que en los contratos en general, los contratantes pueden pactar las cláusulas que crean convenientes; sin embargo, las que se refieran a requisitos esenciales o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley, circunstancia de la que no pueden quedar al margen los





TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA PRIMERA SALA REGIONAL
METROPOLITANA

EXP.: 7854/08-17-11-8

ACTOR: PRIMERO FIANZAS, S.A. DE
C.V.

9

contratos de fianza. En consecuencia, si la resolución inherente a la rescisión del contrato principal se encuentra sub júdice, el requerimiento de pago no es procedente, toda vez que dado a ese carácter accesorio de la fianza, la exigibilidad de ésta se actualiza cuando se da el supuesto de incumplimiento de la obligación principal garantizada en forma definitiva.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 1065/2001. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación. 7 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe de Jesús Hernández Velázquez.

Amparo directo 1736/2001. Fianzas Monterrey, S.A. 7 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe de Jesús Hernández Velázquez.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 46, 49, 50, 51 fracción IV y 52 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

I.- La parte actora probó su acción, en consecuencia,



II.- SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA de la resolución impugnada, misma que ha quedado debidamente descrita en el primer resultando de este fallo.

III.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LAS DEMANDADAS.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados María de Jesús Herrera Martínez, David Jiménez González y Gustavo Arturo Esquivel Vázquez como Instructor y en su carácter de Presidente en el presente juicio, mismos que integran la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que actúan ante la C. Secretaria de Acuerdos, que da fe.

GAEV/EOV/tcl.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2009, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y LA DENOMINACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL



C E R T I F I C A
QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 7854/08-17-11-8, RELATIVO AL JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO POR PRIMERO FIANZAS, S. A. DE C. V., EL CUAL CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES.- DOY FE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 30 DE JUNIO DE 2009.

MTRA. EUNICE ORTIGOSA VÉLEZ